

En el nombre de Dios
 Sepan quantos esta carta
 & scriptura de obligacion
 & promysion de doct
 Veneremos Don Per fernand
 & hemyn Obispo de auila del con se jo
 De el reyno de Senor Otorgamos y conu enos
 Don esta don carta & Descim^{os}
 & Nanto Ba^{me} Desaraui
 & queda & Obispo del Lugar de
 & Antana de el Valle de bal & Obispo
 & so & fre & voluntad de
 Desara & publica & la seramente
 & por palabras de & tales & me
 & Bieron Verdadero & lig Matrimonio
 & on queda Ruiz temino. hiza lig De Ant^o
 & Ruiz temino, y a el arruiz temino & Julia^{ma}
 & muer & de Linos de Ona, & nos Por ha & de
 & Bien & md & limosna Aladicha queda & ruiz
 & temino & Para que el dicho & me de saraui
 & queda & su esposo se ayade uelar & Recibir
 & con ella las bendiciones de la Santa Madre y gle
 & sia y para ayuda A sustentar las cargas de el dho ma
 & trimonio & que me & se pueda alimentar
 & Me temos y mandamos De nuestro
 & Dios Bienes En doct y casamen to al dho
 & me Desaraui & queda con la dicha queda
 & Ruiz temino & Para que se an bien de doct tales

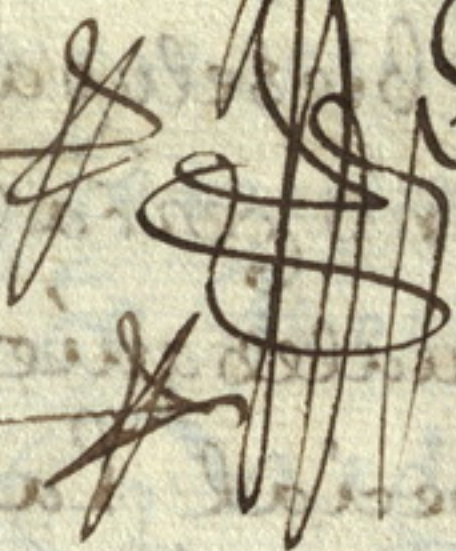
[illegible]

Yo el mayordomo cobrador y administra-
dor de la dicha obra y de la persona a cuyo
cargo se alapa de ellos y en cuyo poder se
hallan bienes y frutos y rentas de la dicha
obra, los quales dichos trescientos ducados
mandamos que con esta escritura es contra
lado signado de escriuano. Y carta de
del rescibo de ellos. Sean tomados y recebi-
dos en cuenta para que el dicho ^{me} Desarauiá Rueda
los pague en el dicho docto. Y de toda la dicha cantidad
y suma de los dichos mill y trescientos ducados
con los demas bienes y hacienda a su ayo y bestidos
de la dicha agueda rruis temino tubiere
y a su herendados y prometidos por otras que
quier persona o personas de todo ello la
paga y otorgue escritura publica del rescibo
del docto de la qd si ha prometido que an-
te a semos por esta escritura al dicho ^{me} Desarauiá Rueda y para ella
la hacemos y otorgamos prometemos y
damos con tal aditamento y condición que
si la dicha agueda rruis temino falleciere
sin de su hijos legitimos deligitimo o matimonia-
los dichos trescientos ducados y otros que
voluntad buelvan y seden y pague en la di-
cha obra que an y funden de lo el dicho
Francisco de baldivieso difunto / y lo
mill ducados que an sido y demas bienes

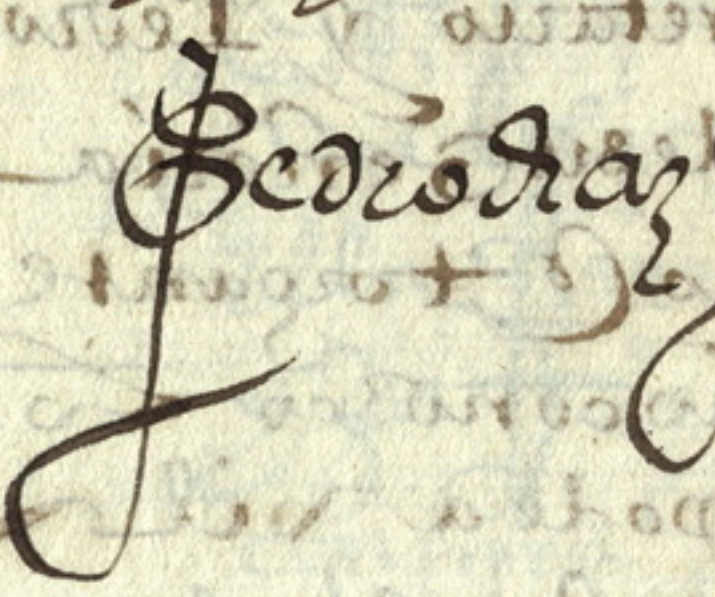
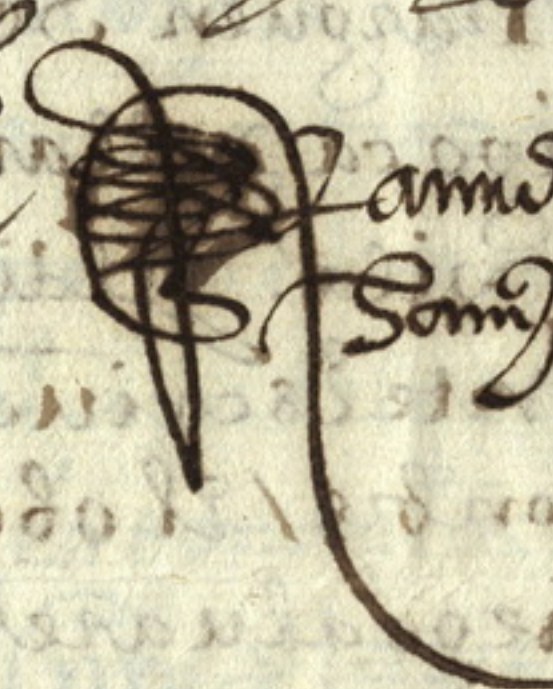
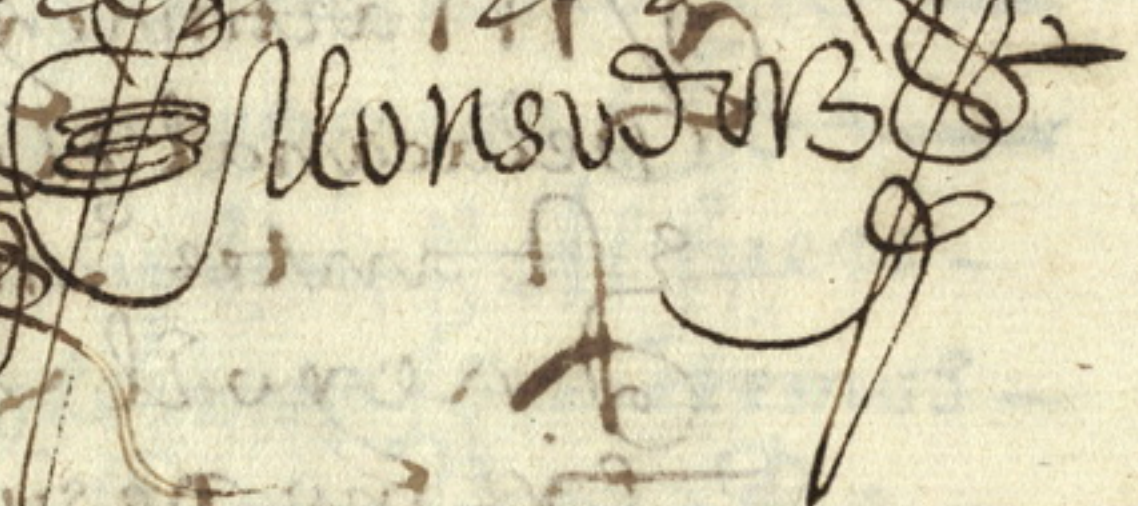
En la Persona que nos separemos
nuestro Grada y señalada en nuestro testamento.
Ultima y postrema voluntad y contrato
entre ambos. y con este Aditamento y condi-
ción Siempre seauisto. Quedar obligados los
dichos myos treientos ducados y alapaga y se-
guridad y Restitución dellos el docto y
recibo. Y de ellos y de dicho testamento
de Saravia Rueda fhere y otorgado
y para que ansí lo cumpliremos y pa-
garemos, y remeaciera y seguro
nos sea la paga de todo lo que di e doles obliga-
mos a ello y para ello enra Persona y bienes
muebles y raíces y presentes y futuros
y espirituales y temporales Aui dos y o-
ner y por esta carta Damos todo nuestro
poder y cumpla a todas y esquier Justicias
y señores que de esta causa quedaren
y deban conocer Ante quien esta carta
y publica escriptura pareciere. E de
ella fhere y deidos cumplim. Al fuero
y su ffección de las quales nos sometemos
con esta Persona y bienes Renun como Re-
nunciamos el nuestro propio. Jurisdicción y Do-
minio y el prebileo. Del qual esit con-
venit de jurisdicción. On y n iudicium para
que ansí nos lo manden cumplir y pagar

Y aver por firme como el dicho y como
Ansi fuese juzgado y sentenciado por jue-
competente y la sentencia fuese por nro
consentida y no apelada y asada en co-
yuzgada de queno Obis el lugar apelacion
nro Remedio alguno cerca de lo qual
Renunciamos todas y quales quier leys e
en nro favor sean y especial la ley e
en nro que general Renunciacion
de leyes fecha non bala e nro testimonio de lo
qual lo otorgamos Ansi Ante el escriuano
publico y testigos de nro escriptos e
fecha y otorgada en la dicha ciudad de
Avila dentro en las casas Obis pales de
nra morada e nro dias del mes de Enero
de mill e quinientos e ochenta y ocho años
Siendo testigos Alonso delatorre may nro
Martinde y Barguen Secretario y Pedro
de la canal e terigo capellande su Genoria
e stante en la villa. Y el dicho otorgante
nro el ante escriuano como
firme de su nombre / El obispo de avila
Daseo antem Diego alvarez / Ay el dho
Diego Aluarez s m pñ fere de m de
En dho dho de avila e nro por el
fere nro senir e nro presente
e

Lo que dho ce to fze ce cu ur En
ce cuo e nestae tree fze de pze
conestae con vnm dguo dnestae

  albmez
dis conestae (478)

Nos Los ce cuo pñs del mñ del dñdad de auer dñtinz nel
Rey mis seivz dñe dñfñm mñ mñ non tree cer tñfñ
mñ dñmñ fze dñtñmñ dñdñto ad dñtor dñfñvñren
como dñpñe vñmñ ce cuo dñmñ dñ dñmñ dñ dñmñ dñmñ
dñtura ce ce cuo pñ dñmñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
ce dñtura dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
dñ fze dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ
dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ dñ

Pro mi son de delte
que etrois sus delpro
de saia de faui de lre
de saia de lre de lre
de lre de lre de lre